



Ministerio de Justicia  
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 08 ABR 1998

CIRCULAR D.N. Nº 412

SR. ENCARGADO:

Me dirijo a Ud. a fin de recomendarle el estricto cumplimiento de los recaudos normativamente previstos para la registración de automotores subastados en los términos del Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo I, Sección IIº. Parte Primera. En sentido, se recuerda especialmente que:

1. El certificado de subasta deberá ajustarse en su totalidad a lo establecido en la norma citada, debiendo tenerse presente que se integra con la nota remitida por el órgano subastante a esta Dirección Nacional solicitándole que se informe si se registran antecedentes de inscripción del automotor -que debe describir adecuadamente-, la respuesta de esta Dirección Nacional manifestando si se registran o no tales antecedentes respecto de ese automotor en particular y las fotografías del vehículo.
2. No procederá la inscripción si la descripción del automotor que surge de la verificación realizada ante una planta habilitada no coincide exactamente con la que consta en la documentación expedida por el ente subastante.
3. El certificado de subasta debe ser constatado conforme la normativa vigente en la materia y si -con motivo de una observación- se rectificara alguno de sus términos, debe ser objeto de nueva constatación. En este aspecto cabe destacar que toda enmienda debe encontrarse debidamente salvada y en caso de que no surgiera clara e indubitablemente esta circunstancia, debe requerirse la nueva intervención del organismo subastante, a fin de confirmar el dato cuestionado.

En este aspecto se pone manifiesto que la FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ha informado a esta Dirección Nacional que en los supuestos en los que se detectaren errores en los certificados de subasta expedidos por ese Organismo procederán a reemplazar el documento, por lo que no deberá admitirse en ningún caso certificados expedidos por la FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con enmiendas ni aún cuando éstas se encontraren salvadas por funcionarios de esa repartición.

Por otra parte se informa a los Sres. Encargados que de peticionarse una inscripción de las que nos ocupa cuya documentación le genere cualquier tipo de duda, deberán remitirse las actuaciones para la intervención de esta Dirección Nacional - Comisión de Asuntos Normativos-.

El incumplimiento de la normativa vigente será considerado falta grave y dará origen a las sanciones que fueren pertinentes.

Por último se solicita al Sr. Encargado que devuelva la fotocopia de la presente con constancia de su notificación a vuelta de Correo, dirigida al Departamento Administrativo -División Despacho- para su archivo.

Saludo a Ud. atentamente.

DR. GERARDO C. LUPPI  
COORDINADOR GENERAL  
A CARGO DE LA DIRECCION NACIONAL  
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD  
DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

A LOS SEÑORES ENCARGADOS DE LOS REGISTROS  
SECCIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR, CON  
COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS Y CON  
COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRICOLA  
VIAL O INDUSTRIAL Y DE CREDITOS PRENDARIOS

S

D